Expediente: **1121/08**
Carátula: **BLANCO MARISEL DE LOS ANGELES C/ JOSE VIÑA Y HNOS. SOCIEDAD DE HECHO S/DESPIDO S/ X - INSTANCIA UNICA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA N°1**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **11/11/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - RUIZ, PATRICIA MONICA-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - VIÑA, JOSE FRANCISCO-DEMANDADO
90000000000 - VIÑA, RAUL TADEO-DEMANDADO
90000000000 - JOSE VIÑA Y HNOS. S.H., -DEMANDADO
20286811001 - BLANCO, MARISEL DE LOS ANGELES-ACTOR
27339786149 - VIÑA, WALTER FABIAN-HEREDERO DEL DEMANDADO
27339786149 - VIÑA, CHRISTIAN FABIAN-HEREDERO DEL DEMANDADO
20252228986 - CAMPISI, DIEGO-POR DERECHO PROPIO
27264559524 - RODRIGUEZ SORIA, SILVIA CECILIA-POR DERECHO PROPIO
20303574515 - LEDESMA VENECIA, DIEGO ALBERTO-POR DERECHO PROPIO
27339786149 - ORTIZ BULACIOS, SILVINA MARIA-POR DERECHO PROPIO
27339786149 - SOSA, NORMA ROSA-HEREDERO DEL DEMANDADO
27339786149 - VIÑA, FLORENCIA ELIANA-HEREDERO DEL DEMANDADO
27339786149 - VIÑA, DANIELA PAOLA-HEREDERO DEL DEMANDADO
27339786149 - VIÑA, MYRIAM EMILSE-HEREDERO DEL DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada N°1

ACTUACIONES N°: 1121/08

H105014757352

JUICIO: BLANCO MARISEL DE LOS ANGELES c/ JOSE VIÑA Y HNOS. SOCIEDAD DE HECHO S/DESPIDO s/ X - INSTANCIA UNICA.- EXPTE. 1121/08

San Miguel de Tucumán, 10 de noviembre de 2023.

AUTOS Y VISTO: para resolver el pedido de ampliación de sentencia interlocutoria de levantamiento de embargo efectuado por la letrada apoderada de la actora, en los presentes autos, de cuyo estudio,

RESULTA:

Mediante presentación del 30/10/2023, la letrada apoderada de la actora solicita que se amplíe la medida de levantamiento de embargo ordenada mediante sentencia interlocutoria del 25/08/2023 atento a lo informado por el Registro Inmobiliario conforme informe que adjunta.

Mediante providencia del 03/11/2023 se ordena el pase de las actuaciones a resolver, la que notificada a la parte interesada y firme, deja la causa en condiciones de ser resuelta, y

CONSIDERANDO:

I - Analizada la cuestión traída a resolver surge que mediante sentencia interlocutoria del 25/08/2023 se ordenó levantar el embargo dispuesto por sentencia interlocutoria del 11/08/2016 (comunicación de oficio N° 2384 de fecha 23-08-2016), así como su ampliación dispuesta por sentencia interlocutoria n° 109, del

01/03/2022, sobre el inmueble propiedad de los demandados, identificado bajo Matrícula N° N-02961, Padrón Inmobiliario n°5680 (antes 8680), Matrícula Catastral 14775/2674; Nomenclatura Catastral: Circunscripción I, Sección 2, Lámina 43, Parcela 5, Subparcela 000, Plano 14596/89, situado en calle Maipú 225/227.

Luego, mediante presentación de fecha 30/10/2023 la letrada apoderada de la actora adjunta informe del Registro Inmobiliario mediante el cual dicha entidad informa que el levantamiento ordenado se encuentra inscripto provisionalmente por 180 días desde el 15/09/2023 conforme artículo 9 inciso B de ley 3.690 y técnico registral N° 8/08, explicando que se debe indicar fecha y número de entrada a dicha repartición de la medida que ordena levantar (conforme artículo0 9 inciso b) de la Ley 17801 y DTR 01/2013).

En consecuencia, la parte actora solicita que se amplíe el levantamiento de embargo ordenado por la interlocutoria del 25/08/2023, brindando al Registro Inmobiliario la siguiente información: las medidas que se ordenan levantar respecto al inmueble identificado bajo la matrícula N° N-02961 son: 1) Oficio del 01.08.2011, Entró 48003, fecha 11.08.2011; 2) Reinscripción de embargo: oficio del 08.06.2016, N° 1400, Entró: 35766, fecha 22.06.2016; 3) Embargo preventivo ampliatorio: Entró 48557, fecha 22.08.2016; 4) Embargo preventivo: Oficio N° 2384 del 23.08.,2016, entró 51061, fecha 30.08.2016; 5) Embargo preventivo: Oficio N° 2384 del 23.08.2016, entró 51061, , fecha 30.08.2016; 6) Conversión a embargo definitivo: oficio N° 742 del 10.04.2017. Entró 30816, fecha 01.06.2017; 7) Inscripción definitiva: oficio del 07.09.2017, Reing. 13.09.2017. Entró 30816, fecha 01.06.2017; 8) Conversión embargo definitivo: oficio 215 del 23.02.2018. Entró 10939, fecha 06.03.2018; 9) Embargo definitivo ampliatorio: oficio del 11.02.2020. Entró 5259, fecha 19.02.2020; 10) Embargo ampliatorio: oficio del 11.02.2020 N° 131. Entró 5259. Fecha 19.02.2020; 11) Embargo def. ampliatorio: oficio del 11.02.2020 N° 131. Entró 5259. Fecha 19.02.2020; 12) Reinscripción de embargo: oficio del 03/05/2021. Entró 17295. Fecha 10.05.2021; 13) Reinscripción de embargo: oficio del 03.05.2021. Entró 17295. Fecha: 10.05.2021; 14) Reinscripción de embargo: oficio del 03.05.2021. Entró 17295. Fecha 10.05.2021; 15) Embargo definitivo ampliatorio: oficio del 09.09.2022. Entró 42267. Fecha 13.09.2022.

En consecuencia, atento a lo solicitado por el Registro Inmobiliario de la Provincia, corresponde ampliar la medida de levantamiento de embargo ordenada mediante sentencia interlocutoria del 25/08/2023 conforme a la información expuesta precedentemente. Asimismo, adjúntese al oficio a librarse la plancha registral adjuntada en presentación del 30/10/2023, de donde surgen los N° y fecha de los embargos cuyo levantamiento se ordenó en sentencia interlocutoria del 11/08/2016.

II - En cuanto a las costas procesales, al no existir controversia entre las partes sobre el tema dirimido en la presente resolución, estimo de justicia eximir a las mismas de su imposición (conforme artículo 61, inciso 1, del CPCC, supletorio).

Por ello,

RESUELVO:

I - **Admitir** lo solicitado por la parte actora. En consecuencia, **ampliar** la sentencia de levantamiento de embargo de fecha 25/08/2023 ordenando levantar la medida de embargo dispuesta por sentencia interlocutoria del 11/08/2016 (comunicación de oficio N° 2384 de fecha 23-08-2016), así como su ampliación dispuesta por sentencia interlocutoria N° 109, del 01/03/2022, sobre el inmueble propiedad de los demandados, identificado bajo Matrícula N° N-02961, Padrón Inmobiliario n°5680 (antes 8680), Matrícula Catastral 14775/2674; Nomenclatura Catastral: Circunscripción I, Sección 2, Lámina 43, Parcela 5, Subparcela 000, Plano 14596/89, situado en calle Maipú 225/227. Las medidas que se ordenan levantar respecto al inmueble identificado bajo la matrícula N° N-02961 son: 1) Oficio del 01.08.2011, Entró 48003, fecha 11.08.2011; 2) Reinscripción de embargo: oficio del 08.06.2016, N° 1400, Entró: 35766, fecha 22.06.2016; 3) Embargo preventivo ampliatorio: Entró 48557, fecha 22.08.2016; 4) Embargo preventivo: Oficio N° 2384 del 23.08.,2016, entró 51061, fecha 30.08.2016; 5) Embargo preventivo: Oficio N° 2384 del 23.08.2016, entró 51061, , fecha 30.08.2016; 6) Conversión a embargo definitivo: oficio N° 742 del

10.04.2017. Entró 30816, fecha 01.06.2017; 7) Inscripción definitiva: oficio del 07.09.2017, Reing. 13.09.2017. Entró 30816, fecha 01.06.2017; 8) Conversión embargo definitivo: oficio 215 del 23.02.2018. Entró 10939, fecha 06.03.2018; 9) Embargo definitivo ampliatorio: oficio del 11.02.2020. Entró 5259, fecha 19.02.2020; 10) Embargo ampliatorio: oficio del 11.02.2020 N° 131. Entró 5259. Fecha 19.02.2020; 11) Embargo def. ampliatorio: oficio del 11.02.2020 N° 131. Entró 5259. Fecha 19.02.2020; 12) Reinscripción de embargo: oficio del 03/05/2021. Entró 17295. Fecha 10.05.2021; 13) Reinscripción de embargo: oficio del 03.05.2021. Entró 17295. Fecha: 10.05.2021; 14) Reinscripción de embargo: oficio del 03.05.2021. Entró 17295. Fecha 10.05.2021; 15) Embargo definitivo ampliatorio: oficio del 09.09.2022. Entró 42267. Fecha 13.09.2022.

II. Para su cumplimiento, corresponde **librar oficio al Registro Inmobiliario de la Provincia** a fin de que tome razón de la ampliación de levantamiento de embargo que se ordena, haciéndosele saber que deberá informar al Juzgado del Trabajo de la V Nominación, a travéz de su Oficina de Gestión Asociada N° 1, en el término de dos días de recibido el oficio sobre el resultado del levantamiento de embargo ordenado. Adjúntese al oficio a librarse la plancha registral adjuntada en presentación del 30/10/2023.

III. Costas: eximir a las partes de su imposición.

PROTOCOLIZAR Y HACER SABER. GNLA 1121/08

Actuación firmada en fecha 10/11/2023

Certificado digital:
CN=GONZALEZ Sandra Alicia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23233166154

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.